



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION N°: 087583184002-2017-00568-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA
DEMANDADO: INGELBER FARIAS HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro la presente demanda, la parte demandante informa que el demandado labora en las empresas de nombre SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S. y TEMPO S.A.S., por consiguiente solicita sea oficiada para que aplique la medida cautelar correspondiente. Soledad 26 de enero de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en fecha veintitrés (23) de enero de 2023 la parte demandante, solicita se oficie a las empresas SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S. y TEMPO S.A.S., toda vez que son los nuevos empleadores del demandado.

De conformidad a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado hará extensiva la medida cautelar al pagador a las empresas SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S. y TEMPO S.A.S. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, comunicada mediante correo electrónico en fecha 05 de agosto de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

1. Hacer extensiva al pagador de las empresas SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S. y TEMPO S.A.S. la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 11 de marzo de 2020 que dispuso en sus numeral 1 y 2 lo siguiente:

RESUELVE:

1.- **Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE** del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que perciba el demandado INGELBER FARIAS HERNANDEZ, identificado con C.C. N°. 72.340.219 como empleado de la empresa DIMANTEC. Limitándolo hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL PESOS (\$6.799.000); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y canceladas irregularmente, desde el mes de Septiembre de 2018 hasta el mes de octubre de 2019. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Soledad SECCIÓN DEPOSITOS JUDICIALES BAJO LA **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.031.127.545. Oficiar en tal sentido.

2. **Así mismo**, dedúzcase del salario mensual del demandado señor INGELBER FARIAS HERNANDEZ, identificado con C.C. N°. 72.340.219, **por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS**, la cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado en su calidad de empleado de la empresa DIMANTEC, luego de deducciones de ley, o cualquier otra entidad donde llegare a laborar. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD, igualmente a favor de la demandante señora: MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA RODRIGUEZ, identificada con C.C. N°. 1.031.127.545 y a órdenes de este Despacho judicial. Dicha cuota aumentará anualmente el 1ro de enero de cada año en el mismo porcentaje que incrementa el IPC anual. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable.

Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

2. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de las empresas SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA S.A.S. y TEMPO S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandando INGELBER FARIAS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 72.340.219, como trabajador de las empresas referidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA